



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CALEB VISBAL PACHECO Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTES BASTIDAS BOLAÑO CASTILLO
CUELLO Y CIA S.C.A. Y OTROS

RADICADO: 47001315300320240024400

Visto el informe secretarial que antecede y al realizar una revisión exhaustiva del expediente, se tiene que el demandante remitió varios memoriales en donde se llevó a cabo la notificación de la demanda a los demandados, echándose de menos el enteramiento a Gustavo Serrano Prada, sin embargo, el pasado 18 de marzo, se remitió poder otorgado por este mismo, así como la contestación respectiva, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente, de cara lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que, revisada la constancia de notificación realizada a Brandon Javier Palomino Guevara, no es dable verificar que se hayan remitido los documentos respectivos, como quiera que en el memorial sólo se extrae que se hizo entrega de “COMUNICADO”. En ese sentido, se le ordenará a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal al demandado de manera correcta, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo establece el art. 317 ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a GUSTAVO SERRANO PRADA del auto admisorio de la demanda, a partir del 18 de marzo de 2025, conforme a lo dicho en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo activo que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación de la demanda y sus anexos al demandado, corriendo traslado de ella por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo establece el art. 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ

Yesenia Mabel Musso Rocha
Secretaria

Firmado Por:
Luis Guillermo Aguilar Caro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563512cb4333df85b9cdd871180d486cb46cc80610d897f107782782ffc7c3**

Documento generado en 01/07/2025 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>